RIO NEGRO

Prórroga del vencimiento de las cuotas correspondientes a los Impuestos Automotor e Inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo)

LEY 5.447 VIEDMA, 30 de Junio de 2020 Boletín Oficial, 8 de Julio de 2020 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPR0005447

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de L E Y

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas correspondientes a los Impuestos Automotor e Inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplifi cado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Unico Tributario" (Monotributo Unifi cado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por contribuyentes incluidos en el Régimen General Directo o contribuyentes del Régimen Simplifi cado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unifi cado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fi jándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.

ARTÍCULO 4°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fi scal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los agentes de recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

ARTÍCULO 5°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la exigibilidad de presentación del Certifi cado Unico de Libre Deuda dispuesto por ley n° 4798, en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.

ARTÍCULO 6°.- Exceptuar del pago del monto mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los meses de junio y julio de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el Régimen General Directo.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que durante los meses de junio y julio de 2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el "Sistema Unico

Tributario" (Monotributo Unifi cado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- b) 80% para las categorías E, F y G.
- c) 50% para las categorías H, I, J y K.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 11°.- Informar a la provincia mediante mensaje público.

ARTÍCULO 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Ofi cial y archivar.

Firmantes

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

Fuente: http://www.saij.gob.ar/LPR0005447?utm_source=newsletter-semanal&utm_campaign=ley-provincial